

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de José M. Herrera, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia, de parte no pobre se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 169.

Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion dictando las disposiciones oportunas á fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto por el de Hacienda y facilite el de las leyes desamortizadoras, poniendo término á las peticiones que una vez cerrado el plazo de los seis meses concedido para este fin en el Real decreto de 10 de Julio último, pudieran presentarse en adelante solicitando la legitimacion de terrenos de propios, comunales ó baldíos arbitrariamente roturados, con otras prevenciones no menos interesantes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 17 de Abril último lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de la consulta que, fundada en las de varios Gobernadores

de provincia, dirigió V. E. á este Ministerio, sobre la conveniencia de ampliar, por otro plazo definitivamente improrogable, la admision por los Ayuntamientos de las solicitudes para obtener el título administrativo los poseedores de terrenos con las condiciones expresadas en la ley de 6 de Mayo de 1865, atendiendo á la irregularidad con que ha venido á terminar el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 10 de Julio último; á la multitud de expedientes presentados; á encontrarse interesada en los beneficios de la ley la clase ménos acomodada de las poblaciones rurales, que ignoran en su mayor parte las disposiciones que la favorecen; y por fin, á las difíciles y penosas circunstancias que atravesó el país con motivo de la epidemia colérica. En su vista, y considerando que el Real decreto de 10 de Julio último, expedido con el acuerdo del Consejo de Ministros, señaló ya como plazo improrogable el de seis meses desde su publicacion, y que al circularlo la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado á los Gobernadores del Reino, lo hizo con la advertencia de que ese plazo debia contarse para los vecinos de las capitales de provincia, desde la insercion del Real decreto en los Boletines oficiales de las mismas, y desde cuatro días después para los de los pueblos de cada una, segun previene la ley de 3 de Noviembre de 1837; y aun se indicó la oportunidad y conveniencia de que por los respectivos Alcaldes se diera á conocer á sus administrados, por medio de edictos y pregones, como debe suponerse que lo hicieran: Considerando que sin violentar en su aplicacion el mas recto sentido del art. 6.º del enunciado

Real decreto, ha debido entenderse, y sin duda se ha entendido, que durante el plazo de los seis meses señalado por el mismo podian los interesados, no ya obtener la titulacion de sus terrenos al amparo de la ley de 6 de Mayo de 1855, sino intentar su reclamacion para conseguirlo, ó sea presentar las oportunas solicitudes: Considerando que por la Real orden de 21 de Setiembre del año próximo pasado, expedida por ese Ministerio, y circulada á los Gobernadores, se establecieron cuantas reglas y disposiciones pudieran apetecerse en pró de los poseedores de los terrenos de que se trata, para facilitarles los beneficios de la ley y Real decreto citados, teniendo muy presente la clase proletaria tan interesada en legitimar su propiedad en esa parte, y digna por cierto de la atencion del Gobierno: Considerando que por más aflictivas y penosas que desgraciadamente hayan sido las circunstancias de determinados pueblos é individuos, con motivo de la epidemia reinante, en época no lejana; felizmente, por otra parte, ni todas ellas alcanzaron á la mayoría del país ni en los pueblos que sufrieron tan cruelmente dejaron de ceder aquellas hasta el punto de que no pudieran siquiera presentar sus reclamaciones, después de los medios que tan fácil las hacia, segun la expresada Real orden de 21 de Setiembre: Considerando que con las disposiciones de que se ha hecho mérito, y con la recta interpretacion del artículo 6.º del referido decreto, ha facilitado el Gobierno á todos los interesados, dentro del respectivo plazo igualmente legal para todos, los medios más eficaces, regulares y económicos para ejercitar sus derechos y obtener

la titulacion correspondiente; S. M. se ha servido resolver que no procede prorogar de nuevo el plazo de los seis meses señalado como improrogable por el Real decreto de 10 de Julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros; debiendo los Gobernadores y Alcaldes ajustar su conducta en este asunto á las disposiciones comunicadas, aplicándolas en su mas recto sentido, sobre todo respecto á la terminacion del plazo para admitir las solicitudes promovidas ó que se promuevan, conciliándose así el derecho de los pueblos y particulares con el respeto que debe prestarse á los preceptos del Gobierno, no dilatando por más tiempo, á pretexto de las reclamaciones más ó ménos atendibles, el entregar á la desamortizacion lo que legitimamente debe ser objeto de ella y que sin duda alguna ha de contribuir á mejorar la condicion de la misma clase proletaria, tan digna en verdad de la consideracion del Gobierno de S. M., en cuanto sea dable. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.»

Lo que de la misma Real orden transcribo á V. S. para que se inserte inmediatamente en el Boletín oficial con las siguientes prevenciones:

1.º Que no se dé curso á los expedientes de legitimacion de terrenos, cuyas solicitudes ó peticiones no hayan sido registradas y relacionadas, de conformidad con las reglas establecidas por la Real orden de 21 de Setiembre de 1865, citándose el número que haya tomado cada expediente al remitirse á este Ministerio.

2.º Que con el fin de comprobar la exactitud del registro de estos expedientes con las relaciones remitidas á este Ministerio, en cumplimiento

to de lo regla 5.ª de la precitada Real orden, enviará V. S. un resumen del número de solicitudes presentadas en cada pueblo de su provincia, y certificado del día en que se cerraron los libros de registro en ese Gobierno de provincia y en las Alcaldías segun las reglas 2.ª y 4.ª

Y 3.ª Que cuide V. S. muy especialmente se estudie la tramitacion de estos expedientes por el Consejo provincial y por todos los funcionarios que en ellos intervienen, antes de elevarlos á la superior aprobacion para que sean corregidas las faltas de instruccion, de documentos y datos precisos é indispensables, segun están prescritos por las Reales órdenes de

4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre último.

Cuya preinserta Real orden he acordado poner en conocimiento del público, cumpliendo así con lo en ella preceptuado y añadiendo por mi parte las prevenciones y aclaraciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos en donde se hayan incoado solicitudes ó expedientes en que se pida la legitimacion de terrenos sorteados ó arbitrariamente roturados, procurarán abreviar su remision á este Gobierno con todas las formalidades de Instruccion y documentacion que prescriben las Reales órdenes circulares de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre de 1865,

ó sea con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial de 30 de Setiembre último núm. 129.

2.ª Los Ayuntamientos en donde no se hubiesen presentado expedientes ó solicitudes de esta naturaleza, lo participarán á este Gobierno en el preciso término de cuatro dias, á contar desde esta fecha.

3.ª Los en que se hubieren presentado, remitirán asi mismo, dentro del plazo de 8 dias precisamente y por duplicado, el resumen y certificacion á que se refiere la prevencion 2.ª de la preinserta Real orden con arreglo á los modelos que á continuacion se insertan.

Y 4.ª Que para evitar las dudas

que pudieran suscitarse al estender las certificaciones del cierre de libros de que se trata en la anterior, tengan presente que el plazo de los seis meses concedido en el Real decreto de 10 de Julio último terminó en esta provincia el dia 25 de Enero, conforme á lo prevenido en la ley de 3 de Noviembre de 1857.

Espero pues, que los Sres. Alcaldes se apresurarán á cumplir las anteriores prevenciones dentro de los plazos señalados sin dar lugar á la adopcion de medidas desagradables.

Palencia 30 de Mayo de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

RESUMEN de los expedientes que se han incoado en este Ayuntamiento pidiendo la legitimacion ó título administrativo sobre los terrenos repartidos ó roturados arbitrariamente á que se refiere la ley de 6 de Mayo de 1855 y cuyas peticiones han sido registradas en los meses de segun prescribe la Real orden circular de 21 de Setiembre de 1865.

NOMBRES de los Ayuntamientos á que corresponden los expedientes ó peticiones.	Numeracion que tomaron las peticiones en el libro Registro de este Ayuntamiento.	NOMBRES de los interesados que piden la titulacion administrativa con arreglo al art. 6.º de la ley de 6 de Mayo de 1855 y con la documentacion que prescriben las Reales órdenes circulares de 4 de Noviembre de 1862 y 21 de Setiembre de 1865.	FECHAS DE LAS PETICIONES			ORIGEN Ó PROCEDENCIA DE LOS TERRENOS REPARTIDOS Ó ROTURADOS ARBITRARIAMENTE	
			Dia.	Mes.	Años	De propios y comunes del pueblo (si)	Baldíos ó montes del Estado. (no)

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario.)

(Papel de oficio.)

D. N. Secretario del Ayuntamiento de en cumplimiento á lo que dispone la prevencion 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo último

CERTIFICO: que el libro-registro mandado llevar en esta Secretaría por la regla 4.ª de la Real orden circular de 21 de Setiembre próximo pasado, quedó cerrado el dia Enero último.

Y para que conste espido este por duplicado con el V.º B.º del Sr. Alcalde en á. . . de Junio de 1866.

(Aquí el sello del Ayuntamiento.)

V.º B.º
EL ALCALDE,

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en el dia veinte de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, se ha de proceder á la subasta en venta, de las fincas pertenecientes á la quiebra de Doña Martina Escudero y Esnaola, viuda de Don Enrique de la Cuétara, vecina y del comercio de esta ciudad, de conformidad á lo acordado en providencia del dia de ayer, en los autos que por consecuencia de dicha quiebra penden en la Escribanía del que refrenda, y el pormenor de las citadas fincas con sus cabidas y tasaciones, es el que á continuacion se dice.

Una huerta y jardin titulada de Valdajos, junto á la fábrica Once Paradas, término de esta ciudad, de cabida de treinta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, con nueve árboles garrafales, ciento dos manzanos, ciento veintiocho perillares, diez y seis albérchigos, dos nogales, veintiuna parras, veinticinco cirulares, un sauce, cuarenta y dos olmos y un sauco, comprendiéndose además un depósito de aguas y noria de cantería con cañal, máquina de madera con engrane y cadena de hierro, vasos de zinc, teniendo el depósito nueve metros noventa centímetros, por seis y cuarenta y tres, cincuenta de altura, con otros tres cincuenta de planta.

Una casa que comprende ciento catorce metros treinta y tres centímetros cuadrados, que consta de planta baja y un alto, construccion de cantería; tierra y ladrillo, en mal estado.

Un invernadero, cuatro fuentes con cuatro pilones de jaspe y llaves de bronce, cañería de hierro en un ramal que surte las cuatro fuentes, de longitud ciento treinta y nueve metros y una cerca de tapia que encierra el jardin y huerta, de cimiento y zócalo de cantería, rafas de adobe y tapias de tierra albardilla, de doble teja, tasado el todo en ochenta mil setecientos reales.

Otra huerta titulada de las Caldas, en el mismo término, que hace una hectárea, sesenta y tres áreas y setenta centiáreas, con doscientos seis árboles frutales, olmos y chopo, con una noria de seis metros de longitud, por dos y medio de latitud y cinco de profundidad, de construccion de can-

tería y maquinaria de madera, y una casa que comprende ciento treinta y dos metros y sesenta y dos centímetros cuadrados, que consta de planta baja y un alto, su fábrica de cantería, ladrillo y tierra, en mediano estado, tasado el todo en sesenta mil seiscientos sesenta y seis reales y sesenta y seis céntimos.

Una era en el mismo término, donde dicen el Rosal, primera calidad, de una cuarta y diez estadales, tasada en mil cien reales.

Una tierra en el mismo término, al arroyo de San Anton, que hace treinta y una cuartas y treinta y ocho estadales, tasada en diez mil cuatrocientos sesenta reales.

Otra tierra en el mismo término, donde dicen Valdeorca, segunda calidad, hace nueve cuartas cincuenta y ocho estadales, tasada en dos mil ochocientos setenta y cuatro reales.

Otra en dicho término de Carrevacas, segunda calidad, hace nueve cuartas cincuenta estadales, tasada en dos mil ochocientos cincuenta reales.

Otra tierra en idem, á las Frieras, segunda calidad, de cuatro cuartas y catorce estadales, tasada en mil trescientos ochenta reales.

Otra en idem, donde dicen los Hoyos, de dos cuartas treinta y dos estadales, tasada en seiscientos noventa y seis reales.

Otra en idem, donde llaman Santa Eufemia, de diez cuartas sesenta estadales, tasada en tres mil ciento ochenta reales.

Otra en idem, á la Carcabilla, de tres cuartas, tasada en mil doscientos cincuenta reales.

Otra en el mismo término y sitio, de veintidos cuartas y setenta estadales, tasada en cuatro mil novecientos diez y seis reales y treinta y tres céntimos.

Otra en idem á los hoyos, de veinte y tres cuartas ochenta y cinco estadales, tasada en cinco mil ciento sesenta y siete reales y cincuenta céntimos.

Otra en idem, á la Carcabilla, de doce cuartas treinta estadales, tasada en cuatro mil cien reales.

Otra en dicho pago de los Hoyos, de cinco cuartas doce estadales, tasada en mil trescientos sesenta y cinco reales treinta y tres céntimos.

Otra en dicho pago de los Hoyos, de veintidos cuartas veinticuatro estadales, tasada en cinco mil quinientos sesenta reales.

Otra en el mismo término, á la calzada de Grijota, de siete cuartas treinta y seis estadales, tasada en

dos mil cuatrocientos cincuenta y tres reales treinta y tres céntimos.

Otra en el mismo sitio, dividida en tres pedazos, que hacen doce cuartas veinte estadales, tasada en dos mil quinientos ochenta reales.

Otra en términos de esta ciudad y Villamuriel de Cerrato, titulada la Junquera, de noventa y tres cuartas y sesenta y siete estadales, tasada en setenta y un mil ochocientos noventa reales treinta y tres céntimos.

Otra en término de esta ciudad, al Gredon ó dos Aguas, de seis cuartas sesenta y seis estadales, tasada en tres mil trescientos ochenta reales.

Otra en idem, donde llaman Pradillos, de siete cuartas y once estadales, tasada en dos mil novecientos sesenta y dos reales cincuenta céntimos.

Otra en idem, á Carrechiquilla, de cuatro cuartas y treinta y dos estadales, tasada en mil ocho reales.

Otra en idem, al camino de Torquemada, de siete cuartas y cuarenta estadales, tasada en dos mil cuatrocientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos.

Otra en idem, á las Grederas ó Picon de las casillas, hace tres cuartas y treinta y seis estadales, tasada en mil cuatrocientos reales.

Otra en idem, á Pradosueño, de once cuartas y cincuenta y siete estadales, tasada en tres mil setecientos veintitres reales treinta y tres céntimos.

Otra en idem, donde llaman Martillero, que hace diez y ocho cuartas y seis estadales, tasada en seis mil veinte reales.

Otra con arbolado en idem, titulada el Sotillo de esta ciudad, inmediata á las Once Paradas, en dos pedazos, que hacen tres cuartas y noventa y siete estadales, tasada en dos mil seiscientos cuarenta y seis reales sesenta y seis céntimos.

Otra en idem, titulada la Serna, que hace cincuenta y seis obradas, tres cuartas y setenta y nueve estadales; con inclusiones de una casa rural que comprende una superficie de mil doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados, su fábrica, cimiento y zócalo de cantería, rafas de adobe y ladrillo y tapias de tierra, con pozo de aguas, su estado regular, excepto la cubierta que se halla en parte arruinada, y un palomar de catorce metros veinte centímetros de diámetro por siete de altura, con tres calles, su fábrica, cimiento y zócalo de cantería, tapias de tierra, guarnecido de yeso, tasado el todo en trescientos trece mil cuatrocientos noventa y un reales sesenta y seis céntimos.

Un batan, extramuros de esta ciudad, á las puertas de Mercado, titulado de San Sebastian, con tres entradas de agua, un rodezno y una piedra, hoy sin uso, con dos ruedas hidráulicas, de madera y un rodezno que dá movimiento al batan, tiene su bomba y tres pilas la seccion titulada Altillo, la titulada el Vigo otras tres pilas y bomba y el rodezno titulado Reguero con otras tres y su bomba, todas en buen servicio, su fábrica de piedra sillera, con dos tajamares, cantería entramados con carreras y atirantados, su estado regular en canterías y deteriorado en el muro, estando situado en las aguas del rio Carrion: la presa tiene una estension de ochenta metros noventa centímetros, dividida en cuatro trozos, tasado en quinientos sesenta mil cuatrocientos reales.

Una fábrica y molino de harinas con un batan, titulado las Once Paradas, extramuros de esta Ciudad y sitio de Puenteillas, con su cauce propio, que se ceba del Carrion, en una longitud de cuatrocientos ochenta y tres metros, por diez y ocho de latitud término medio y dos de altura, con una presa de doscientos ochenta y cuatro metros de longitud, fábrica de piedra con dos ladrones, y otra presa á la entrada de las aguas en fábrica de veinticinco metros de longitud: la planta de la caja donde están colocados los motores es de cincuenta y siete metros diez centímetros de longitud por ocho metros sesenta centímetros de latitud y dos y sesenta de altura ó salto de agua. Tiene once entradas, las dos primeras con dos rodeznos que dan movimiento á ocho pilas de batan: la tercera con una turbina que da movimiento á la limpia y cernido: la cuarta y quinta dos rodeznos con dos piedras: la sexta una turbina con cinco pares de piedras: la sétima un rodezno y una piedra: la octava y novena dos rodeznos con dos piedras para maquilas: la décima una turbina para cernido, y en la undécima un rodezno que da movimiento á la limpia de maquilas: sobre la caja del agua se elevan cuatro pisos de mampostería, sillera y ladrillo, con tres almacenes en la misma y su inmediacion, que con la maquinaria correspondiente se halla tasada en dos millones novecientos dos mil cuatrocientos seis reales.

La citada fábrica se halla gravada con un censo consignativo de 161.746 reales y 50 céntimos de principal y 4852 reales y 12 maravedises de rédito anual, cuyo capital se rebajará del precio en que quede rematada, y como aneja á la misma fábrica la tierra titulada el Sotillo, se enajena con ella por la suma de ambas tasaciones.

Del valor en que queda subastado el batán de San Sebastián se rebajará el importe de 27.000 reales cada uno de los cuatro plazos que se adeudan al Estado, a quien se satisfarán por el comprador en los días 26 de Setiembre de los años de 1866, 1867, 1868 y 1869.

Igualmente se rebajará del precio de la venta proporcionalmente de las tierras de Pradillos, Carrechaquilla, caminos de Torquemada, Gredecas y Martillero el importe de tres plazos de 3.422 reales cada uno que se adeudan al Estado y a quien habrán de pagarse por los compradores los días 19 de Agosto de los años de 1866, 1867 y 1868.

Los linderos y condiciones se harán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de San Bernardo, número 12. Y lo que se anuncia al público para que llegue a noticia de los que quieran interesarse en su licitación.

Dado en Palencia a veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis. Entre líneas de los cuatro plazos valga. Julian Gutierrez del Olmo. Por su mandado, Darío Espinoza.

Ayuntamiento Constitucional de Ventosa.

Hallándose terminado el repartimiento territorial de este distrito municipal para el año económico de 1866 á 67, se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes del pueblo y forasteros á fin de que puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean justas, pues al efecto se halla de manifiesto y por el tiempo legal en la Secretaría de este Ayuntamiento y pasado el no habrá lugar á reclamacion alguna.

Ventosa 28 de Mayo de 1866. El Alcalde, Daniel de Alba.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar los derechos de consumos con exclusividad para el año económico de 1866 á 67, se señalan para la subasta que se ha de celebrar con arreglo á instrucción los días siete y quince del próximo mes de Junio en la Casa consistorial de este pueblo y hora de las diez de su mañana bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, y serán leídas en el acto de la subasta, y para conocimiento de los licitadores se anuncia al público.

Ventosa 28 de Mayo de 1866. El Alcalde, Daniel de Alba.

Ayuntamiento Constitucional de Villoldo.

Autorizada esta Corporacion municipal para arrendar la pesca del río pasto del plantío de la Cascajera para el año económico entrante de 1866 á 67, ha acordado señalar para las subastas los Domingos 10 y 17 del próximo Junio en la Casa capitular de la misma á las diez de la mañana bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y que se leerán en el acto del remate, y para noticia de los proponentes, pongo el presente en Villoldo 29 de Mayo de 1866. El Alcalde, Ignacio Ramirez.

Autorizada esta Corporacion municipal para arrendar la casa fragua del lugar de Castrillejo de la Olma, para el año de 1866 á 67, ha acordado señalar para las subastas los Domingos 10 y 17 del próximo Junio, en la Casa capitular á la hora de las once de la mañana bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y serán leídas en el acto del remate, y para que llegue a noticia de los licitadores pongo el presente en Villoldo 29 de Mayo de 1866. El Alcalde, Ignacio Ramirez.

Ayuntamiento Constitucional de Nogal de las Huertas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año próximo económico de 1866 á 67, se halla espuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de ocho dias seguidos, para que los contribuyentes que figuren en el mismo que tuviesen que hacer alguna reclamacion sobre aplicacion de cuotas, lo verificarán en dicho término, y pasados no serán oídas.

Nogal de las Huertas 31 de Mayo de 1866. El Alcalde, Julian Merino. Por su mandado, Luis Muñoz.

Ayuntamiento Constitucional de Villaturde.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año económico de 1866 á 67, se halla espuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes que tuviesen que hacer alguna reclamacion sobre la aplicacion de cuotas lo verificarán en dicho término, pues pasados serán desatendidas.

Villaturde 28 de Mayo de 1866. El Alcalde, Juan Rojo.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente-andrino.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, y el de consumos de este distrito para el año próximo de 1866 á 1867 se anuncia al público, tanto para los vecinos del pueblo como para los forasteros, para que puedan enterarse de ellos, y hacer las reclamaciones que crean justas dentro del término de ocho dias en la Secretaría de este Municipio, pues pasados sin verificarlo, no tendrán derecho á reclamar de agravios.

Fuente-andrino 28 de Mayo de 1866. El Alcalde, Luis Ruiz.

Ayuntamiento Constitucional de Herrera de Rio-pisuerga.

D. Antonio Maria de Velasco, Alcalde Constitucional de Herrera de Rio-pisuerga.

Hace saber: que en el dia siete de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta villa, el primer remate en arriendo de la pesca del rio Pisuerga por el año económico de 1866 á 1867, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, concurrirán en el espresado dia y hora á la Sala de sesiones de la municipalidad; advirtiendo que el segundo y último remate se verificará el catorce del mismo á igual hora.

Herrera 28 de Mayo de 1866. Antonio Maria de Velasco.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 7 de Junio de 1866.

Constará de 15.000 Billetes, al precio de 100 escudos (1.000 rs.), distribuyéndose 1.125.000 escudos (562.500 pesos) en 999 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1. de	200.000
1. de	100.000
1. de	50.000
2. de 20.000.	40.000
2. de 10.000.	20.000
2. de 5.000.	10.000
30. de 2.000.	60.000
125. de 1.000.	125.000
540. de 600.	324.000
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 200.000.	99.000
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000.	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000.	49.000
999	1.125.000

Los Billetes, estarán divididos en Décimos que se esponderán á DIEZ ESCUDOS (100 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al Billeto con otro premio que pueda caberle en suerte.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, Estéban Martinez.

Anuncios particulares.

Leemos en el Diario de Córdoba del dia 9:

«MÁQUINA SEGADORA.—Anteayer ha tenido lugar en el cortijo de la Torrecilla, propio del Sr. D. Joaquin de la Torre, una prueba de la máquina segadora, sistema Parsons, que acaba de traer del Norte de América el mismo inventor, el que asistió y dirigió la operacion personalmente. Esta máquina tiene un excelente brazo mecánico que deja perfectamente formadas las gavillas y que produce grandes economias de brazos y mucha velocidad en la siega, pues en siete minutos hace el trabajo de un hombre. La prueba de anteayer fué presenciada por muchas personas entendidas de esta capital, que hicieron muy justos elogios del nuevo adelanto y que dieron las más espresivas enhorabuenas á Mr. Parsons, el cual debió quedar muy complacido del buen resultado y de la buena acogida que habia merecido á todos los concurrentes. Muy pronto se verificará otro experimento que pondremos en conocimiento de nuestros lectores, para que puedan todos presenciar esta útil y provechosa reforma; mientras tanto, podemos asegurar, que en el real de la feria habrá una máquina espuesta al público para que todos puedan juzgar de la escelencia de su ejecucion.»

Estas escelentes segadoras que nosotros hemos examinado, otras muchas máquinas y cuantos instrumentos se puedan desear con aplicacion á la agricultura se encontrarán á precios sumamente económicos en el depósito en Madrid, calle del Prado, número 4.

TIERRAS Y ERA EN RENTA.

Quien quisiere tomar todas las tierras y una hera que en término de Autillo de Campos pertenecen al Ilmo. Sr. D. Diego Colon de Toledo, vecino de Madrid, acudirá hasta el 30 de Junio próximo á tratar con su administrador D. Santiago Rey, que vive en Palencia, calle de Zurradores, número 2, donde estarán de manifiesto las condiciones y tipo del arriendo. 1—2